

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Febrero de 1901.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. BRAULIO HERNANDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

**Policia municipal.—Capital.—**Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por D.<sup>a</sup> Juana Borreguero, contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de la Capital, por el que se la ordenó hiciera desaparecer un horno construido en la casa de su pertenencia, sita en la calle de Juan Bravo, núm. 45; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil, que para poderle informar según interesa, se hace preciso devolver dicha instancia recurso á la Alcaldía de la Capital, para que emita el informe que se la tiene ordenado por su autoridad, y que al devolverla á ese Gobierno acompañe todos los antecedentes que sobre el particular obran en el Ayuntamiento, con certificación de acuerdos que esta Corporación haya adoptado y de lo que sobre la construcción de hornos, dentro de la población, dispongan las ordenanzas municipales.

**Asuntos urgentes.—**La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

**Beneficencia.—Cabañas.—**Solicitado por Anastasio Martín y Martín, vecino de Cabañas, se prorrogue por unos cuantos meses más el periodo de lactancia de su hija Fidencia Martín Valle, que se lacta por cuenta del Establecimiento provincial de Beneficencia, y justificándose con la

oportuna certificación facultativa la necesidad de que continúe lactándose la expresada niña, en armonía con lo dispuesto en el art. 411 del reglamento, porque aquel Establecimiento se rige; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado por el recurrente, prolongando hasta que la niña en cuestión cumpla los diez y ocho meses, el periodo de lactancia de la misma.

**Carreteras provinciales.—**Puente de Mesa á Cuevas de Provanco y Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista.—Informados favorablemente por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, los presupuestos y proyectos de acopios para la conservación de las carreteras provinciales de Puente de Mesa á Cuevas de Provanco, y Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista, y habiéndose cumplido respecto de esos expedientes lo que determina el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, para los servicios provinciales y municipales, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones con arreglo á los cuales ha de llevarse á cabo el suministro de acopios de piedra para las indicadas carreteras, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre de 1896 y en el art. 9.º de la citada instrucción, la Comisión acuerda ordenar á la Contaduría de fondos provinciales satisfaga á D. Julián Ramírez, pagador de Obras públicas, las 200 pesetas á que ascienden los gastos de los citados informes, y que se anuncien las oportunas subastas de acopios para las indicadas carreteras, señalándose el día 22 de Marzo, á las once de la mañana, para la subasta de la carretera de Puente de Mesa á Cuevas de Provanco, y el mismo día á las doce, para la de Arroyo de Cuéllar á Santiuste de San Juan Bautista, remitiéndose los oportunos anuncios al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

**Capital.—**Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director de carreteras provinciales, interesando de esta Corporación la adquisición del nuevo «Formulario para la redacción de los proyectos de carreteras», cuyo importe es de 5 pesetas, 60 céntimos, la Comisión acuerda se adquiriera el expresado formulario, con cargo al capítulo correspondiente, por el indicado Sr. Director de carreteras.

**Instrucción pública.—Personal.—Capital.—**Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, notificando acuerdo de dicha Junta, por el que se interesa de esta Corporación el nombramiento de un empleado apto y permanente que auxilie los trabajos que pesan sobre la Secretaría de Instrucción pública, por virtud de las nuevas disposiciones dictadas por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, proponiendo á la vez para esa plaza al que en la actualidad figura como oficial temporero, por reunir excelentes aptitudes para poder sobrellevar con acierto y asiduidad aquellos trabajos, y teniendo en cuenta que si bien no puede accederse por ahora á lo que se interesa por la Junta de Instrucción pública, porque la creación de aquella plaza corresponde á la Excmo. Diputación, y porque aprobada la creación por el Ministerio de la Gobernación había de ser provista con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, estando esta Comisión dispuesta á hacer toda clase de sacrificios para que los servicios referentes al ramo de Instrucción pública, no sufran retraso alguno y especialmente el pago á los Maestros, acuerda prorrogar por sesenta días más laborables, con la misma asignación diaria, el plazo porque fué nombrado el Auxiliar temporero de la Junta de Instrucción pública, D. Crispulo Adeva, abonándose estos haberes con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

**Cuentas municipales.—**Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Bernuy de Porreros, 1898 á 99; Valseca, 1899 á 1900; Sigüero, 1894 á 95; Moraleja de Coca, 1880 á 81, y Ortigosa del Monte, 1898 á 99.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 11 de Febrero de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Braulio Hernando Francisco.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 12 de Febrero de 1901.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. BRAULIO HERNANDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

**Policia municipal.—**Juarros de Riomoros.—Vistos cuantos documentos constituyen el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil é instruido por D. Pedro Sanz y Sanz, vecino de Juarros de Riomoros, en solicitud de que se revoque acuerdo del Ayuntamiento de dicha localidad, fecha 13 de Octubre último, por el que se le ordenó la demolición de un tenado, prestando que se había construido en terreno del Municipio, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el referido expediente, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Sanz, confirmando por tanto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Juarros de Riomoros, en 13 de Octubre último, por el que se mandó á aquél destruir un tenado que había construido en terreno que, según afirma el Ayuntamiento pertenece al Municipio.

**Hacienda.—**Cabezuela.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Juez de instrucción y primera instancia de Sepúlveda, rogando que en el plazo de veinte días, se expida certificación en la que, con referencia al expediente formado por virtud de la instancia que en primeros de Enero de 1899 dirigió D. Vicente Blanco de Lucas, al Sr. Gobernador civil, en solicitud de que acordara la suspensión del procedimiento de apremio que se le seguía, instancia que dicho Sr. Gobernador remitió á informe de esta Comisión, se inserten literalmente los fundamentos ó consideraciones en que D. Lope de la Calle, Diputado Vocal de la misma, apoyó el voto particular que emitió en la sesión celebrada por esta Comisión el día 1.º de Marzo de 1899, y teniendo en cuenta que en los antecedentes que obran en esta dependencia, existe el voto particular citado, autorizado con la firma del Secretario, á pesar de lo

que expresa el Negociado, que no considera esta Comisión esté exento de fundamento, y considerando que de acordarse como aquél propone, que se manifieste al Juez de primera instancia del partido de Sepúlveda que tratándose de un informe ó documento perteneciente al Gobierno civil, á dicho centro es al que debe acudir reclamando la certificación de referencia, podía resultar ineficaz la prueba propuesta por la representación de don Vicente Blanco de Lucas, dado lo avanzado que está el periodo de tiempo, dentro del cual se han de practicar aquéllas, se acuerda expedir la certificación que se solicita, y que se entregue á D. Clemente García Zamarrigo, por cuyo conducto se ha presentado en esta Comisión la petición correspondiente.

**Suministros.—Capital.**—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios que han de regir para las especies de suministros, durante el mes actual.

**Asuntos urgentes.**—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

**Contabilidad municipal.**—Matilla. —Examinada la liquidación de dietas devengadas por el Delegado que se nombró para la formación de cuentas de la Matilla, correspondientes al ejercicio de 1881 á 82, y para practicar una minuciosa liquidación de ingresos y gastos, ocurridos durante los de 1880 á 81 y 1882 á 83, al objeto de formar por modo equitativo el cargo y data de estas cuentas, cuya liquidación de dietas se mandó practicar al referido Delegado, por acuerdo de esta Comisión de 13 de Noviembre último, á fin de proponer en un día en la forma más equitativa posible, la parte que de estas dietas habrán de ser satisfechas por cada uno de los cuentadantes á que nos referimos, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el referido expediente, la Comisión acuerda se interese del Delegado D. Francisco Fuentenebro, copia de las diligencias practicadas por el mismo, para la reclamación de dietas á los cuentadantes ó al Ayuntamiento, y de las contestaciones que le fueron dadas por éste y por aquellos, ordenando también al Alcalde de la Matilla que, en el plazo de quinto día, manifieste las razones que tuviese para no haber satisfecho al Delegado las dietas y suplementos devengados por los servicios que le fueron encomendados, y en cumplimiento también de la comunicación que le fué exhibida en 18 de Febrero de 1899, en el acto de verificar la presentación ante su autoridad, el Delegado de referencia.

**Carreteras provinciales.**—Ortigosa de Pestaño.—Dada cuenta de una instancia suscrita por varios vecinos de Ortigosa de Pestaño, manifestando que en el mes de Enero próximo pasado, se presentó en aquella localidad el Sr. Ingeniero de caminos de la provincia, con el fin de señalar el punto de fabricación de una tajea en la carretera provincial que desde Gemeniño, pasando por el expresado Ortigosa, va á Fuentepelayo, sitio que según manifestación de los recurrentes no es el más apropiado, puesto que las aguas pueden perjudicar á las viviendas inmediatas, por lo que desean se varíe el sitio de emplazamiento de la tajea; la Comisión acuerda pase dicha instancia á informe del señor Director de carreteras provinciales.

**Manicomio provincial.**—Capital.—Comunicada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la ejecución del

acuerdo de la Excm. Diputación provincial de 31 de Enero último, relacionado con la construcción de un Manicomio provincial; la Comisión teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 40 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, en armonía con los artículos 59 y 75 del reglamento de 6 de Julio del mismo año, dictado para la ejecución de aquella, acuerda remitir el proyecto y presupuesto para la autorización del referido Manicomio al Sr. Gobernador civil para que, previo el informe del Sr. Arquitecto municipal de esta Ciudad, toda vez que aquellos fueron formados por el Sr. Arquitecto provincial, se digne prestarles su superior aprobación.

**Cuentas municipales.**—Garcillán.—La Comisión acuerda ordenar al Alcalde de Garcillán, la devolución del primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de dicho pueblo, correspondientes al periodo económico de 1898 á 99, encargándole que en el plazo de diez días, expida el Secretario los documentos que le corresponden expedir, y si no lo verifican, se les impondrá la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, con que quedan conminados. Igualmente acuerda la Comisión ordenar á los cuentadantes que si en el plazo fijado no contestan el referido pliego, se propondrá la aprobación de las expresadas cuentas con los reintegros que procedan, debiendo la Alcaldía avisar en término de tercer día, haberles notificado estos acuerdos.

**Ortigosa del Monte.**—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyeron el primer pliego formulado á las cuentas de Ortigosa del Monte, correspondientes al periodo económico de 1894 á 95; la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego para su contestación en el plazo que en el respectivo expediente se indica.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia 12 de Febrero de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Braulio Hernando Francisco.

### Ministerio de la Gobernación.

#### EXPOSICIÓN.

**SEÑORA:** Es desgraciadamente un mal, extendido en muchas de nuestras Corporaciones municipales, el de no cumplir con la exactitud y celo debidos las obligaciones pactadas ó declaradas por servicios, derechos ó prestaciones á título oneroso, aceptadas por los mismos Ayuntamientos. De nada han servido las diferentes órdenes dictadas por este Departamento al efecto de regularizar el pago de tan sagradas atenciones, y evitar el descrédito de aquellos organismos; ni siquiera han sido eficaces para remediar tan lamentable insolvencia los empeños y pignoraciones de arbitrios y rentas municipales, porque no han faltado procedimientos para evitar la incautación de la prenda, ó para dificultar é impedir la ejecución y cumplimiento de las sentencias de los Tribunales, según los casos.

Con este motivo han llegado á veces á suscitarse graves cuestiones de orden público, de difícil solución, generalmente ya que no era fácil ni equitativo exigir que se siguieran prestando servicios no remunerados en las

condiciones preestablecidas. Ann sin llegar á estos extremos, constituyen tales situaciones un estado jurídico insostenible, que á todo trance se hace preciso extirpar por honra de la pública Administración y en beneficio del crédito de los Ayuntamientos.

Cierto es que el art. 134 de la ley Municipal vigente establece que los presupuestos de los pueblos contendrán precisamente las partidas necesarias para atender al pago de las deudas reconocidas y liquidadas, y de los réditos y consecuencias de contratos; pero estas disposiciones pueden resultar estériles en la práctica, si los Ayuntamientos no recaudan ó distraen los fondos recaudados á otros empleos de aquel á que estaban asignados, y los Gobernadores no exigen la responsabilidad personal correspondiente, haciendo que los presupuestos sean una verdad.

Por otra parte, no tienen los particulares los medios eficaces que tiene el Estado para hacer efectivos los créditos contra los Ayuntamientos deudores, con arreglo al art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, medios que utilizan también las Diputaciones provinciales para la recaudación de sus recursos, por virtud de lo establecido en el art. 114 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, porque el art. 143 de la ley Municipal vigente sólo consiente que sean exigidas las deudas de los Municipios por el procedimiento de apremio cuando están garantidas con prenda ó hipoteca, y porque limitada en otro caso la competencia de los Tribunales á dictar fallos declaratorios del derecho de las partes, queda reservado á la Administración misma su cumplimiento.

Indiscutible sería la conveniencia de determinar por precepto legislativo de un modo concreto cuales gastos merecen el concepto de obligatorios y cuales el de voluntarios, y entre aquellos el grado de preferencia de cada uno, para que de tal suerte, en las distribuciones periódicas de fondos y en la ordenación de los pagos, pudieran someterse y se sometiesen indefectiblemente los Ayuntamientos al orden establecido, sin que en ningún caso se satisficieran los gastos voluntarios con antelación á los necesarios; pero mientras el Poder legislativo no lo fije y resuelva, importa que el Poder ejecutivo dicte alguna resolución que moderne y limite la arbitrariedad de los Ayuntamientos, adecuada á la necesidad del caso y compatible con las disposiciones legales vigentes en la materia.

A este fin el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1901.—**SEÑORA:** A L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el pa-

recer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Los Gobernadores, en uso de la facultad consignada en el art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, no autorizarán ningún presupuesto municipal ordinario sin que en él vayan consignados los créditos necesarios para el pago de los réditos y consecuencias de contratos y de las deudas reconocidas y liquidadas, ya por virtud de convenio, ya por sentencia de los Tribunales, ó según lo que dispongan las Diputaciones provinciales, con arreglo al art. 144 de la mencionada ley, cuando no existiese acuerdo entre el Ayuntamiento y los acreedores.

**Art. 2.º** Cuando los Ayuntamientos hayan cedido ó afectado de cualquiera manera ó forma legal, en garantía del pago del canon ó intereses y amortización de sus deudas ó servicios, algún arbitrio ó recargo determinado, no se consentirá bajo la personal responsabilidad del Ordenador de pagos, Interventor y Depositario, que se aplique su producto á otra obligación distinta.

**Art. 3.º** Cuando requerido un Ayuntamiento para que satisfaga el importe de las cantidades recaudadas y no entregadas á los acreedores por los arbitrios ó recargos cedidos al efecto, no lo hiciese en el plazo de quince días, á contar desde la primera distribución mensual de fondos después de deducida la reclamación, el Gobernador le compelerá al pago por los medios al alcance de su autoridad exigiendo al Alcalde y á los Concejales la responsabilidad que corresponda sin perjuicio de que los interesados utilicen el procedimiento de apremio que las leyes les concedan para hacer efectivos los créditos pignoratícios.

**Art. 4.º** Del mismo modo se procederá por el Gobernador cuando el Ayuntamiento no haya cedido especialmente ningún arbitrio ó recargo en garantía del pago de sus deudas, ó de réditos y consecuencias de contratos, si por negligencia en la recaudación ó por indebida aplicación de los fondos, no se pagase á los acreedores al tiempo de los vencimientos respectivos, pero en este caso no habrá lugar al procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el art. 143 de la ley Municipal vigente.

**Art. 5.º** Las anteriores disposiciones se entenderán sin perjuicio del derecho preferente del Estado, la Diputación provincial y Juntas de partido judicial, para hacer efectivos los débitos de los pueblos, liquidados á favor de la Hacienda pública, de la provincial y por gastos de enseñanza y carcelarios.

**Art. 6.º** En lo sucesivo no se acordará ni realizará, bajo la personal responsabilidad de los Ordenadores é Interventores de pagos y de los De-

positarios de fondos municipales, pago alguno por gastos de carácter voluntario, interin no se hallen al corriente los de carácter obligatorio, ni se satisfarán los haberes del personal sino en la misma proporción con que lo sean las deudas presupuestas y los réditos y consecuencias de contratos.

Art. 7.º Incurrirán en responsabilidad personal los Gobernadores que no diesen cumplimiento y lo prevenido en las precedentes disposiciones, cuando fueren requeridos á ello por los acreedores respectivos.

Art. 8.º Contra las providencias de los Gobernadores en esta materia no se concederá ni tramitará recurso alguno ante el Ministerio de la Gobernación sin que la Corporación recurrente acompañe el documento que acredite que ha constituido en depósito el importe de lo adeudado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de 1901.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Javier Ugarte.

(Gaceta del 20 de Febrero de 1901.)

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

#### SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cadiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, la cátedra de Clínica de Obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecida en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convengan justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde lue-

go que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la facultad de Medicina la Universidad de Barcelona la cátedra de Clínica médica, primero y segundo curso, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2.º del artículo 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido por el núm. 2.º del art 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo,

del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convengan justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Medicina legal y Toxicología dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el número 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convengan justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los table-

nes de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitidos á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

(Gaceta del 31 de Diciembre de 1900.)

### Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

#### Padrones de cédulas personales para el año actual.

La instrucción 8.ª de mi circular inserta en esta publicación oficial número 153, del 21 de Diciembre del año último, señaló como plazo para la presentación en esta oficina de los padrones de cédulas personales con aplicación al actual año natural los últimos días del corriente mes de Febrero.

Pasado mañana, 28, termina el mes,

y á juzgar por los hasta hoy recibidos, de creer es que el día anotado falten los documentos referidos respectivos á gran número de distritos municipales.

De realizarse el hecho que da lugar á la hipótesis significada, produciríanse causas ocasionales de evidentes perjuicios, á saber: los que experimentaría esta Administración por no cumplir oportunamente las órdenes que tiene recibidas de la Dirección general de Contribuciones y del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, y con los que necesariamente tendrían que ser corregidos en su conducta censurable los Ayuntamientos que en aquella sazón se encontraran en descubierto de cumplir el servicio de referencia.

Nadie más interesado que las Corporaciones enunciadas en que no acaezca lo que queda apuntado, pues serían las que más de cerca y con mayor intensidad sufrirían las consecuencias de su morosidad.

En su virtud y para que el Centro Directivo y la Autoridad económica de esta provincia no se vean en el disgustoso caso de tener que adoptar medidas de rigor por deficiencias intolerables de esta oficina y de las municipalidades; para que la Administración de mi cargo no sea castigada de falta no suyas sino derivadas, y para que los que serían causantes de ellas no incurran en la penalidad con que están conminados por el apartado final de la mencionada circular de esta dependencia, requiérelas la misma á que, desplegando el mayor celo y la más plausible actividad, no retarden más allá del día 3 del inmediato mes de Marzo la remisión de los padrones de que anteriormente se hace mención.

Segovia 26 de Febrero de 1901.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

#### Alcaldía de Pradales.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1901, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde el en que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial*; dentro de cuyo plazo, podrán reclamar los que se consideren perjudicados; pues transcurrido que sea, no serán oídas las que se presentaren.

Pradales 20 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Agustín Bartolomé.

#### Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Terminado el padrón de cédulas personales formado en este distrito municipal para el corriente año, se halla de manifiesto en Secretaría por término de quince días, á contar desde el en que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo, pueden los señores en él inscriptos examinarle y producir las reclamaciones que crean oportunas; el que transcurrido, no serán oídas.

Valleruela de Pedraza 25 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Félix Barzil Alvaro.

#### Alcaldía de Torreiglesias.

Don Angel Virseda Martín, Regidor primero del Ayuntamiento, ejerciendo funciones de Alcalde accidentalmente de este pueblo de Torreiglesias.

Hago saber: Que habiendo procedido á dar cumplimiento á lo dispuesto por el Sr. Jefe de la Zona de reclutamiento de Segovia, núm. 31, según inserción en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia, núm. 21, correspondiente al día 18 del actual, interesando el ingreso en filas de los reclutas declarados de activo del reemplazo de 1899, al que pertenece Emiliano Delgado Cristóbal, natural de Condado de Castilnovo, incluido en referido reemplazo en el sorteo de este Municipio; al proceder á la notificación de dicho individuo, no siendo hallado en esta localidad é ignorando también su paradero ó residencia actual, se le cita por medio del presente, á fin de que comparezca ante esta Alcaldía de mi cargo para que el día 1.º del próximo mes de Marzo, pueda tener efecto la concentración del mismo ante la Caja de recluta, bajo apercibimiento de las responsabilidades á que pueda hacerse acreedor.

Torreiglesias 22 de Febrero de 1901.—Angel Virseda.

#### Alcaldía de Torrecaballeros.

Terminado el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento, para el año actual de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde esta fecha; dentro de cuyo plazo, se oirán las reclamaciones que se presenten.

Torrecaballeros 25 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Bonifacio Gómez.

#### Alcaldía de Valseca.

Terminado el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en el corriente año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, y por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y aducir en dicho plazo las reclamaciones á que diere lugar.

Valseca 25 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Mateo Hernangómez.

#### Alcaldía de Aldealengua de Santa María.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el año corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo periodo, pueden examinarle las personas que en el mismo se hallan inscriptas y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Aldealengua de Santa María 17 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Valentín Mate.

#### Alcaldía de Aguilafuente.

El día 12 del próximo Marzo y hora de once á doce de su mañana, ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Regidor Síndico de este Ayuntamiento, la subasta de 28 fanegas de centeno, procedentes del pósito municipal de esta villa, bajo el tipo de 224 pesetas, siendo condición precisa que el que resulte rematante ha de ingresar en la caja del expresado Establecimiento y en el plazo de quinto día el importe de la adjudicación.

Aguilafuente 23 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Jorge Revuelta.

#### Alcaldía de Navas de Oro.

Habiéndose formado el padrón de cédulas de los individuos de ambos sexos que existen en este término municipal obligados á proveerse de cédula personal para el año actual, se en-

cuentra de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes y entablar dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado aquel, no se oirá ninguna.

Navas de Oro 26 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pedro Santos.

#### Alcaldía de Corral de Ayllón.

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito para el año actual, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y formularse por éstos las reclamaciones que consideren convenientes.

Corral de Ayllón 22 Febrero de 1901.—El Alcalde, Mariano Barrio.

#### Alcaldía de Castroserna de Arriba.

En el día 5 del actual ha sido subastada la caza de los montes y de las fincas particulares cedidas por sus propietarios en este término municipal, adjudicado á favor de D. Pablo Velasco González, de esta vecindad, por canti-

dad de 66 pesetas, y por el tiempo del actual año de 1901.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas.

Castroserna de Arriba 22 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Gregorio Mayoral.

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital, en providencia de la fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en la escribanía del actuario, por el procurador D. Andrés López Cristóbal, en nombre de los señores representantes de los acreedores de la quiebra de D. Guillermo Martínez, contra D. Eugenio Alvarez González y otros, sobre pago de 4.787 pesetas; é intereses, se emplaza por medio de la presente cédula á los herederos de D. Gonzalo Alvarez González, de ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de nueve días, comparezcan en los autos de referencia; previéndose en forma, bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Segovia 26 de Febrero de 1901.—Juan B. Copeiro del Villar.

### JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1901.

Días.	Nacidos vivos						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
26	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	"	1	1	1	"	1	2	1	"	1	"	"	"	1	3
29	2	1	3	"	"	"	3	1	"	1	"	"	"	1	4
30	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
31	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
TOTAL..	7	3	10	1	3	4	14	2	"	2	"	"	"	2	16

Segovia 1.º de Febrero de 1901.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

### JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1901, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	"	1	"	1	"	1	"	1	2
22	1	"	"	1	"	"	"	1	2
23	1	"	"	1	"	"	1	1	2
24	"	"	1	1	"	1	"	1	2
25	"	1	"	1	"	"	2	2	3
26	"	"	1	1	"	"	"	"	1
27	1	1	"	2	1	"	"	1	3
28	2	"	"	2	"	"	"	"	2
29	1	1	"	2	"	"	"	"	2
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"
31	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..	6	4	2	12	1	2	3	6	18

Segovia 1.º de Febrero de 1901.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.